



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Décimo Tercer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – PODER LEGISLATIVO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 10-0382, DEL DISTRITO DE LA ENCARNACIÓN, UBICADO SOBRE LAS CALLES RIO YPANE, RIO JEJUI Y AVDA. REPÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores    ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 28/Mayo/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 3/Junio/2020                    ► **VENCE ART. 211 C.N.:** 2/Setiembre/2020

► **EXP. N°:** S-199210

► **COMISION:** Asuntos Municipales y Departamentales

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - PODER LEGISLATIVO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 10-0382, DEL DISTRITO DE LA ENCARNACIÓN UBICADO SOBRE LAS CALLES RÍO YPANÉ, RÍO JEJUI Y AVDA. REPÚBLICA, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

**L E Y:**

**Artículo 1.º** Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Asunción, a transferir a título gratuito a favor del Estado Paraguayo - Poder Legislativo, un inmueble individualizado con Cuenta Corriente Catastral N° 10-0382, del Distrito de la Encarnación, ubicado sobre las calles Río Ypané, Río Jejuí y Avda. República, de la ciudad de Asunción, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**AL OESTE:** Sobre la calle Río Ypané, mide 60,5 m (sesenta metros con cinco centímetros).

**AL NORTE:** Linda con el edificio del estacionamiento del Congreso Nacional, compuesto de una quebrada de 4 líneas; la primera mide 57,8 m (cincuenta y siete metros con ocho centímetros); la segunda mide 25,8 m (veinticinco metros con ocho centímetros); la tercera mide 6,9 m (seis metros con nueve centímetros) y la cuarta mide 57,00 m (cincuenta y siete metros).

**AL ESTE:** Sobre la calle Río Jejuí mide 52,00 m (cincuenta y dos metros).

**AL SUR:** Sobre la Avda. República compuesta de una quebrada de dos líneas, la primera mide 75,00 m (setenta y cinco metros) y la segunda mide 85 m (ochenta y cinco metros).

**SUPERFICIE:** 8.253,0398 m<sup>2</sup> (Ocho mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados con trescientos noventa y ocho centímetros cuadrados).

**Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

  
Arnaldo Franco  
Secretario Parlamentario



  
Martín Arevalo  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 2 de diciembre de 2019.

**HONORABLE CAMARA DE SENADORES:**

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con la Constitución Nacional y el Art. 105 del reglamento Interno, a fin de presentar adjunto el Proyecto de Ley: **“QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO-PODER LEGISLATIVO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 10-0382, DEL DISTRITO DE LA ENCARNACIÓN UBICADO SOBRE LAS CALLES RIO YPANE, RIO JEJUI Y AVDA REPUBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”**.


El Proyecto de Ley tiene como objetivo constituir un espacio público frente al edificio del Congreso Nacional bajo la administración de este Poder del Estado como un lugar de encuentro ciudadano con características propias.

En efecto en dicho lugar, se pretende, aparte de las mejoras ya instaladas a cargo del Congreso Nacional, tales como el vallado, el mejoramiento del contorno, veredas, camineros, jardines e instalación de juegos infantiles; se proyecta respetar y optimizar el espacio verde con nueva arborización y otras gestiones ambientales.

Por otro lado, se proyecta un anfiteatro como lugar público para acoger espectáculos de contenidos culturales, exposiciones etc., como así también eventos deportivos, tal como implementar el primer lugar público para la práctica del ajedrez, por ejemplo.

El Congreso Nacional requiere de este espacio, buscando hacer realidad una Institución más cercana al pueblo.

Sin otro motivo, me place saludar a los Señores Colegas con mi consideración más distinguida.

  
BLAS LLANO RAMOS  
Senador de la Nación







CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°...

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO-PODER LEGISLATIVO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 10-0382, DEL DISTRITO DE LA ENCARNACIÓN UBICADO SOBRE LAS CALLES RIO YPANE, RIO JEJUI Y AVDA REPUBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.

-----

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.** Desafectase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de Asunción a transferir a título gratuito a favor del Estado Paraguayo-Poder Legislativo, un inmueble individualizado con Cuenta Corriente Catastral N° 10-0382, del Distrito de la Encarnación, ubicado sobre las calles Rio Ypane, Rio Jejui y Avda Republica de la ciudad de Asunción, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**AL OESTE:** sobre la calle Rio Ypane, mide 60,5 metros;

**AL NORTE:** linda con el edificio de estacionamiento del Congreso Nacional, compuesto de una quebrada de 4 líneas; la primera mide 57,8 metros; la segunda mide 25,8 metros; la tercera mide 6,9 metros y la cuarta mide 57,00 metros.

**AL ESTE:** sobre la calle Rio Jejui mide 52,00 metros;

**AL SUR:** sobre la Avda. República compuesta de una quebrada de dos líneas, la primera mide 75,00 metros y la segunda mide 85 metros.

**SUPERFICIE:** 8.253,0398 m<sup>2</sup> (Ocho mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados con trescientos noventa y ocho centímetros cuadrados).

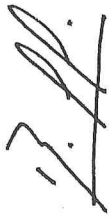
**Artículo 2°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

*B. A. Ramos*  
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS  
Senador de la Nación

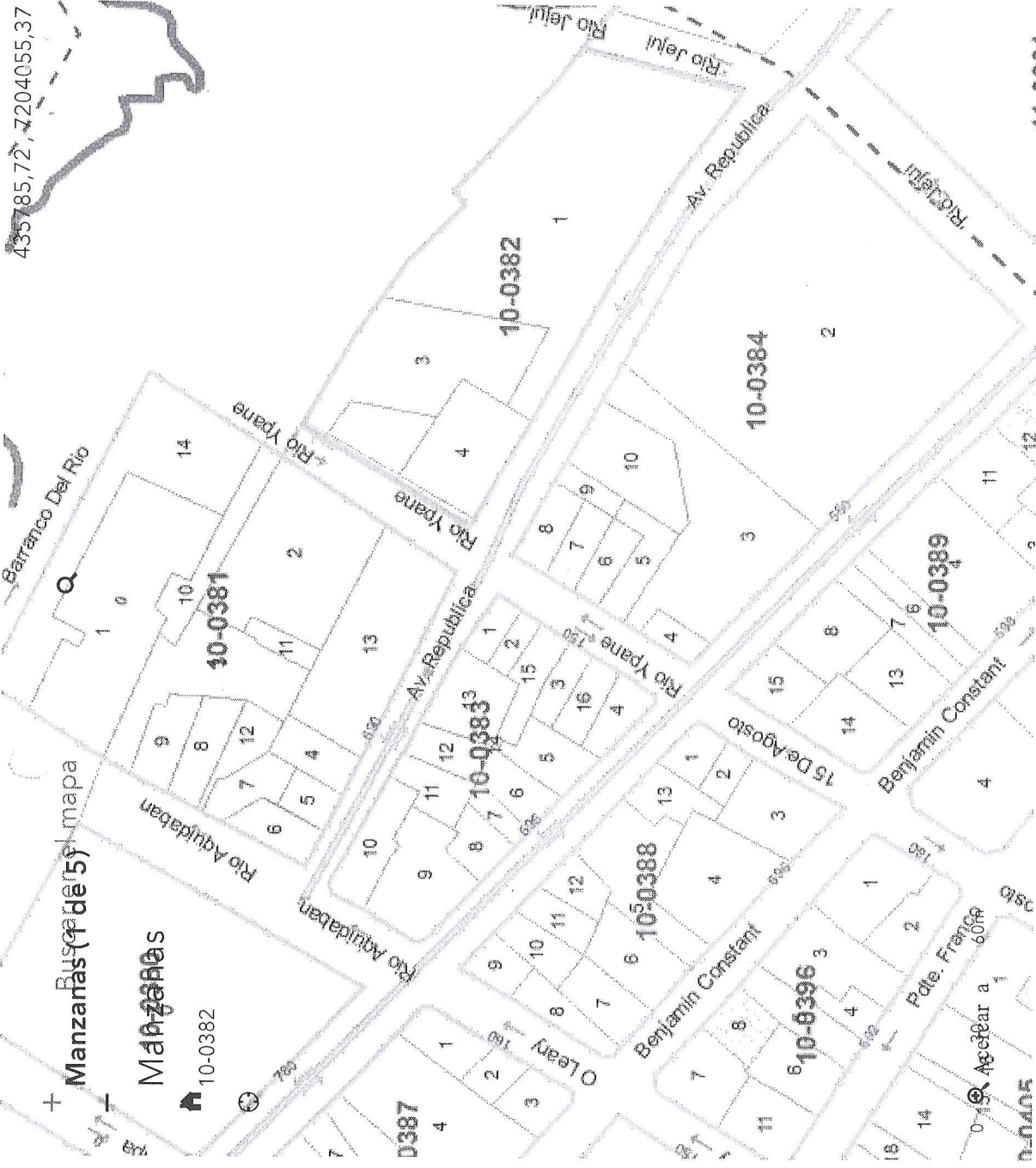


# Manzanas

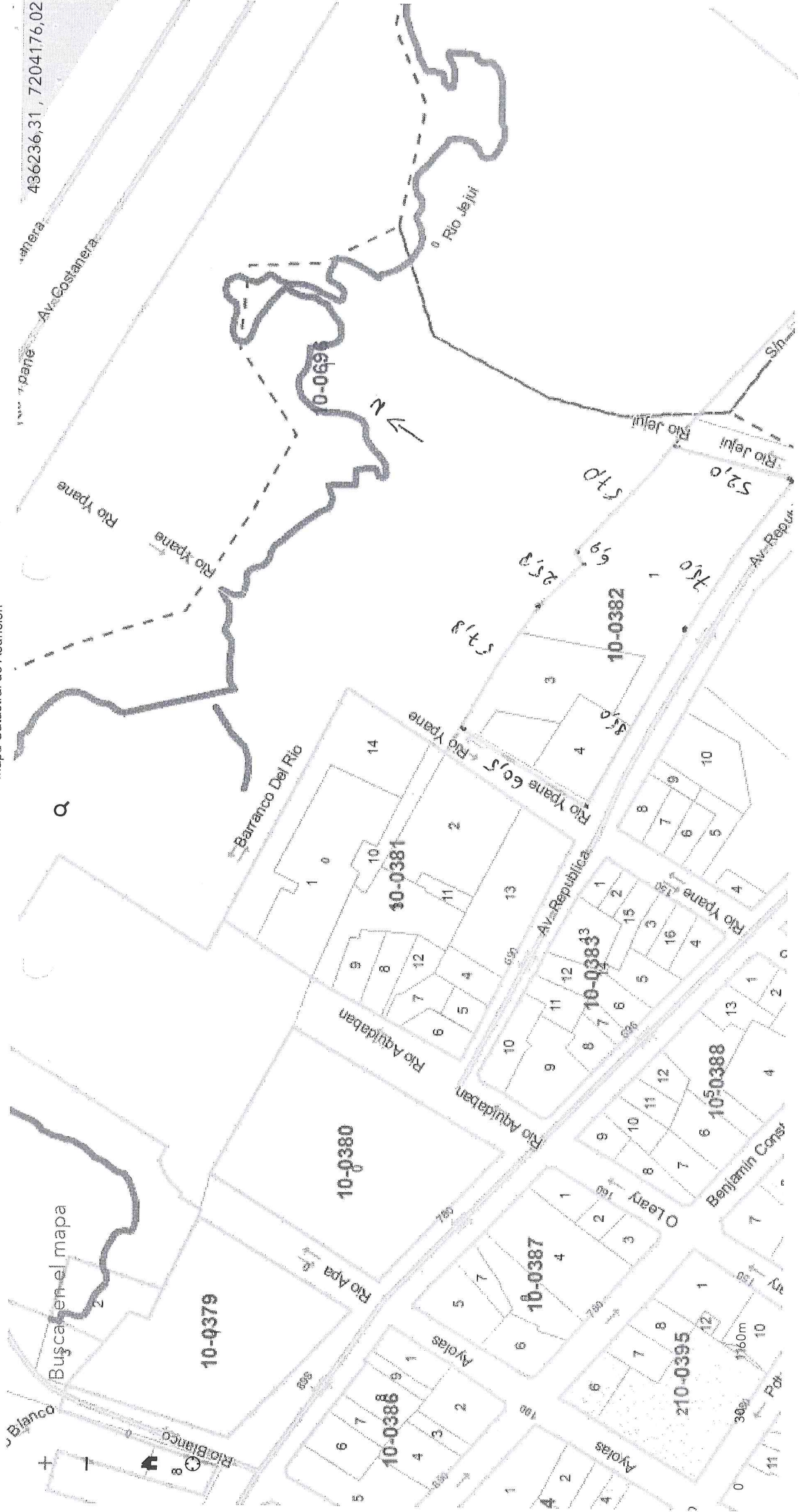
Manzana: 382  
 Zona: 10  
 CCC: 10-0382  
 Barrio: LA ENCARNACION  
 Sup. Terreno m<sup>2</sup> (SIG): 8253,039896



**BLAS ANTONIO LLANO RAMOS**  
 Senador de la Nación



486236,31 , 7204176,02



*Handwritten signature*

ELIAS ANTONIO LLANO RAMOS  
Senador de la Nación

+



ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2.188.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	

Asunción, 03 de junio de 2020


Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - PODER LEGISLATIVO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 10-0382, DEL DISTRITO DE LA ENCARNACIÓN UBICADO SOBRE LAS CALLES RÍO YPANÉ, RÍO JEJÚÍ Y AVDA. REPÚBLICA, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN,** presentado por el senador Blas Llano, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 28 de mayo del 2020.

Muy atentamente.

  
**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario



  
**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

S-199210



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
03 JUNIO 2020

HORA: 12:45

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Controne 7 Pag.  
Obs: Acompaña 2 Planos (folio 6 y 7)



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES**

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

**M.H.C.S. N° 2.188.-**

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción.....	.....
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	.....

Asunción, 03 de junio de 2020


**Señor Presidente:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - PODER LEGISLATIVO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 10-0382, DEL DISTRITO DE LA ENCARNACIÓN UBICADO SOBRE LAS CALLES RÍO YPANÉ, RÍO JEJUI Y AVDA. REPÚBLICA, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN,** presentado por el senador Blas Llano, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 28 de mayo del 2020.

Muy atentamente.

  
**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario



  
**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Poder Legislativo**

S-199210

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
 FECHA DE RECEPCION

DIA: 03 / MES: JUNIO / AÑO: 2020

HORA: 12:45

Marycarmen Tejera  
 RESPONSABLE

*[Handwritten signature]*

Zairik Casado  
 05/06/20..

Controne 7 Pag.

Obs: Acompaña 2 Planos (folio 647)

09:53 hs..

com Asientos Municipales

Dirección de Información y Gestión Legislativa  
 H.C.D.

Fecha: 5. Junio

Hora: 10:00

Trámite por: Gleguizamón

COD:

Angel M. Valdez  
 Jefe de Departamento  
 H.C.D.

Procedido

Angel  
 05/06/20

10:00 hs





4. M.

**A SUS ANTECEDENTES**

25 de junio de 2020.

**JM/N° 14.180/20**  
**(Catorce Mil Ciento Ochenta / Veinte)**


<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N° ..... Sesión.....	
Expediente N°.....	

**Señor Presidente:**

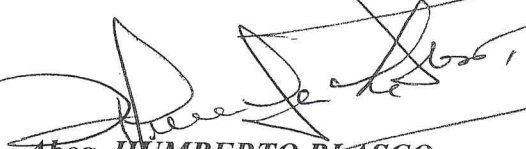
Tenemos a bien dirigirnos a S.E., a los efectos de informarle que la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, en su Sesión Extraordinaria del día de la fecha, 25 de junio del año en curso, ha resuelto comunicar a la Honorable Cámara de Diputados el dictamien- to de la Resolución JM/N° 11.444/20, a fin de que la misma tome conocimiento de la decisión adoptada por esta Corporación Legislativa respecto al Proyecto de Ley "QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO- PODER LEGISLATIVO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 10-0382, DEL DISTRITO DE LA ENCARNACIÓN UBICADO SOBRE LAS CALLES RÍO YPANÉ, RÍO JEJÚ Y AVDA. REPÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

En ese orden de cosas, se remite la Resolución JM/N° 11.444/20 por medio de la cual se toma nota y se solicita el rechazo del mencionado Proyecto de Ley, por los motivos y fundamentos que se exponen en la misma.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludar a S.E., con nuestra mayor consideración.

  
**Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**  
 Secretario General



  
**Abog. HUMBERTO BLASCO**  
 Presidente

Al Diputado Nacional  
**PEDRO ALLIANA RODRÍGUEZ**, Presidente  
 Honorable Cámara de Diputados.  
 Presente

**C.C.: Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales.**

pv

*Erwin Gamarra*  
**ENTREGADO CP6 JUL 2020**

Dirección de Información y Gestión Legislativa H.C.D.	
Fecha:	6/07/2020
Hora:	10:40
Recibida por:	<i>Alcedo</i>
OBS.:	2 pag



*Recibido 06/07/2020*  
*Antonella Romero.*  
*20:30 HS.*

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
23	Julio	2020

HORA: 09:35

**César Váldez**   
RESPONSABLE

Contiene 11 pág



**A SUS ANTECEDENTES**

BOGAFURAI...  
 DEPARTAMENTO DE...  
 MUNICIPIO DE ASUNCIÓN

25 de junio de 2020.

**JM/N° 14.180/20**  
**(Catorce Mil Ciento Ochenta / Veinte)**

<b>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N° ..... Sesión.....	
Expediente N°.....	

**Señor Presidente:**

Tenemos a bien dirigirnos a S.E., a los efectos de informarle que la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, en su Sesión Extraordinaria del día de la fecha, 25 de junio del año en curso, ha resuelto comunicar a la Honorable Cámara de Diputados el dictamien- to de la Resolución JM/N° 11.444/20, a fin de que la misma tome conocimiento de la decisión adoptada por esta Corporación Legislativa respecto al Proyecto de Ley "QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO- PODER LEGISLATIVO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 10-0382, DEL DISTRITO DE LA ENCARNACIÓN UBICADO SOBRE LAS CALLES RÍO YPANÉ, RÍO JEJUI Y AVDA. REPÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

En ese orden de cosas, se remite la Resolución JM/N° 11.444/20 por medio de la cual se toma nota y se solicita el rechazo del mencionado Proyecto de Ley, por los motivos y fundamentos que se exponen en la misma.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludar a S.E., con nuestra mayor consideración.

*[Handwritten signature]*  
**Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**  
 Secretario General



*[Handwritten signature]*  
**Abog. HUMBERTO BLASCO**  
 Presidente

Al Diputado Nacional  
**PEDRO ALLIANA RODRÍGUEZ**, Presidente  
 Honorable Cámara de Diputados.  
 Presente

**C.C.: Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales.**



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
23 Julio 2020  
HORA: 09:35  
César Váldez  
RESPONSABLE

Contiene 11 pág



Asunción

JM/N° 11.444/20

(Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro / Veinte)

**VISTO:** El Dictamen de la Comisión Especial para el Estudio de Proyectos de Leyes en el Congreso Nacional, con relación a la Nota ME/N° 3.084/2020, del Abog. Juan Carlos Sequera, funcionario de la Corporación, a través de la cual informa sobre el Proyecto de Ley “Que desafecta del dominio público municipal y autoriza a la Municipalidad de Asunción a transferir a título gratuito a favor del Estado Paraguayo – Poder Legislativo, el inmueble individualizado con Cta. Cte. Ctral. N° 10-0382, del Distrito de La Encarnación, ubicado sobre las calles Río Ypane, Río Jejuí y Avda. República de la Ciudad de Asunción”; y,

**CONSIDERANDO:**

Síntesis del proyecto:

Que, el proyecto fue presentado en la Cámara de Senadores por el Legislador Blas Antonio Llano Ramos, ingresado en Sesión Plenaria de la Cámara, el 5 de setiembre de 2018 y girado para su estudio a la Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales.

Que, el proyecto tiene por objeto desafectar del dominio público municipal y autorizar a la Municipalidad de Asunción a transferir a título gratuito, a favor del Estado Paraguayo - Poder Legislativo, el inmueble individualizado con Cuenta Corriente Catastral N° 10-0382, del Distrito de la Encarnación, ubicado sobre las calles Río Ypane, Río Jejuí y Avda. República de la ciudad de Asunción, sitio de la Plaza Mariscal Francisco Solano López.

**1. CONTEXTO NORMATIVO DE LA MATERIA AFECTADA POR EL PROYECTO:**

**1.1 NORMAS CONSTITUCIONALES**

**DEL PATRIMONIO CULTURAL**

*“Artículo 81° – Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.*

*El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación”.*

**DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS**

*“Artículo 38° – Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo”.*



Asunción





Asunción

Cont. JM/N° 11.444/20

## DE LA AUTONOMÍA

*“Artículo 166 – Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos”.*

## DE LAS ATRIBUCIONES

*“Artículo 168° - Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:*

- 1) la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de **urbanismo**, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;*
- 2) la **administración y la disposición de sus bienes**;*
- 3) la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;*
- 4) la participación en las rentas nacionales;*
- 5) la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos;*
- 6) el dictado de **ordenanzas, reglamentos y resoluciones**;*
- 7) el acceso al crédito privado y al crédito público, ~~nacional e internacional~~;*
- 8) la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y*
- 9) las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley.”*

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO A L

Asunción

Abog. José María Oviedo V.  
Secretaría General  
Municipal de Asunción

### 1.2 LEYES PRINCIPALES DE AFECTACIÓN

Ley N° 3.966/10 – “ORGÁNICA MUNICIPAL”.

Ley N° 5.621/16 – “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”.

### 1.3 NORMAS LOCALES

ORDENANZA N° 1.966/78, que nomina dos plazas de la ciudad.

ORDENANZA N° 112/99 “Régimen urbanístico y la zonificación de la franja costera norte de Asunción”.

ORDENANZA N° 267/09 “Delimitación patrimonial / urbana del centro histórico de la ciudad de asunción y creación del consejo de gestión”.

### 1.4 ANTECEDENTES RELACIONADOS EN SEDE MUNICIPAL

Resolución JM/N° 4.532/13 sobre anteproyecto de estacionamiento del Congreso Nacional, por el cual se solicita la aprobación del anteproyecto de una edificación, con una superficie de 14.220 m<sup>2</sup>. Uso: Estacionamiento en un predio de 7110 m<sup>2</sup>, ubicado en Avda. República entre 15 de Agosto y 14 de Mayo, con Ctas. Ctes. Ctrales. N°s 10-392-011021-03/04: Art. 1°: “Recomendar aprobar el anteproyecto de la edificación destinada a estacionamiento del Congreso de la Nación, con las recomendaciones técnicas del Departamento de Estudios Viales y Estacionamiento, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y las obrantes en la presente resolución”.

Resolución JM/N° 6.940/14 sobre pedido de definición del terreno municipal, sobre el inmueble ubicado entre las calles 14 de mayo, 15 de agosto, la Plaza Mcal. Francisco Solano López y la Avda. Costanera denominado Barrio Chino, con Cta. Cte. Ctral. N° 10-0690-01 y Matrícula 249-U-A0L del Distrito de la Encarnación para la continuidad





Asunción

Cont. JM/Nº 11.444/20

del Proyecto de Edificación de Estacionamiento del Congreso Nacional: "Art. 1º: "Ceder en uso, a favor del Congreso Nacional, la fracción ubicada entre las calles 14 de Mayo, 15 de Agosto, la Plaza Mcal. Francisco Solano López y la Avda. Costanera, denominado Barrio Chino, con Cta. Cte. Ctral. No 10-0696-01 (parte) y Matrícula 249-U-A01, del Distrito de la Encarnación (...)"

**2. OBSERVACIONES:**

**2.1 UN PATRIMONIO MUNICIPAL CULTURAL Y PÚBLICO A SER AFECTADO.** La manzana afectada (Cuenta Corriente Catastral Nº 10-382), está afectada a un entorno cívico histórico. La Municipalidad de Asunción, en el año 1978, sancionó la Ordenanza Nº 1.966/78, por la cual se denomina "MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ. La geografía en la cual dicha plaza está circunscripta se constituye en área principal de la ciudad de protección municipal especial.

Que, por un lado, se encuentra la Ordenanza Nº 112/99, "Régimen urbanístico y la zonificación de la franja costera norte de asunción". Ordenanza, que, al aprobar el "Régimen Urbanístico y la Zonificación" de afectación, entre varias disposiciones, define la zona, sitio del inmueble afectado por el proyecto de ley, como "Área Cívica Recreativa Fundacional" (Art. 23º), otorgándole una triple consideración.

Que, en el mismo sentido, pero en otro orden, la Municipalidad de Asunción sancionó la Ordenanza Nº 267/09 "Delimitación patrimonial / urbana del centro histórico de la ciudad de Asunción y creación del consejo de gestión", que delimitó, el perímetro actual del Centro Histórico de Asunción.

Que, esta delimitación configura un espacio urbano de protección del patrimonio histórico, arquitectónico y artístico, de todo el radio geográfico como territorio del Centro Histórico de Asunción (CHA), radio dentro del cual se ubica la PLAZA "MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ".

Que, estos actos normativos constituyen actos de posesión y disposición regulatoria en ejercicio de su competencia y su jurisdicción, sustento del sitio, como un acto igualmente de contribución al Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico, Histórico y Artístico de Asunción.

Que, se enmarca, a su vez, en la protección de una geografía caracterizada por relacionarse con la memoria histórica del país y, al mismo tiempo, como área de uso público.

Que, la Constitución, en lo referente a competencias municipales, integra la jurisdicción de los bienes culturales como un aspecto del conjunto de atribuciones de las municipalidades.

*Junta Municipal*



**COPIA FIEL DEL DOCUMENTO A LA VIS**

**CONSTITUCIÓN NACIONAL**

Asunción **Abog. José María Oviedo V.**  
Secretaría General  
Junta Municipal de Asunción

**Artículo 168:** "Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley. Numeral "1". la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía".

Que, estas atribuciones son fuentes de desarrollo legal que las municipalidades tienen, conjugando responsabilidades en materia de planificación, urbanismo y ordenamiento

*[Firma]*



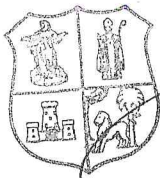
*[Firma]*





Asunción

Cont. JM/N° 11.444/20



Asunción

Abog. José María Oviedo V.

Secretaría General

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO A LA VISTA

territorial”, en materia de infraestructura pública y servicios, en materia de patrimonio histórico y cultural.

Que, conforme a dicho desarrollo legal, en la Ley N° 3.966/10 - “Orgánica Municipal”, se tiene lo siguiente:

“Art. 12° Funciones: Numeral “1”. “En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial”(…)

Numeral “2”: “En materia de infraestructura pública y servicios”: Inciso “a”: “la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos”.

Numeral “6”, Inciso “b”: “En materia de patrimonio histórico y cultural”. Inciso “c”: “la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico”;

Que, en la “materia de patrimonio histórico y cultural”, se tiene como base constitucional, además del Art. 168°, Numeral “1” citado, el Art. 81° “DEL PATRIMONIO CULTURAL”, que refiere a la protección de espacios de valor histórico” (...) “así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación”. A su vez, dispone que los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda”.

Que, en aplicación de la Ley N° 5.621/16 – “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”, las municipalidades integran institucionalmente el “Sistema Nacional del Patrimonio Cultural”:

Artículo 12. “GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”: En el ámbito de sus competencias y en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente, las gobernaciones y municipalidades integrarán institucionalmente el Sistema Nacional del Patrimonio Cultural, para dar cumplimiento a esta ley en el ámbito de sus competencias”. Y tiene, además de lo citado precedentemente de las atribuciones en la Ley Orgánica Municipal, la obligación de normar sobre protección del patrimonio.

Que, los instrumentos normativos de protección de las áreas de esparcimiento de uso y goce ciudadanos, constituyen espacios que, por su naturaleza, se deben a una función municipal de disponer espacios de esparcimiento y disfrute, lo cual, en el proyecto de ley del legislador, al indicar la manzana con la Cuenta Corriente Catastral N° 10.0382, reconoce su propiedad, por lo que obviamente pretende desafectarla su condición de dominio, transformarla en dominio privado del Congreso Nacional.

Que, el proyecto pretende sustraer la condición de dominio municipal, modificando su carácter patrimonial, de dominio público, para transferirlo al ámbito del DOMINIO PRIVADO del Congreso Nacional, ANULANDO SU CONDICIÓN ORIGINAL Y, EN CONSECUENCIA, ANULANDO SU FUNCIÓN PERMANENTE, DE USO, GOCE Y RECREACIÓN PÚBLICAS.

## 2.2 LA COHERENCIA QUE DEBEN GUARDAR LOS ACTOS LEGISLATIVOS

Que, los actos legislativos se producen y deben producirse en armonía con el ordenamiento vigente. Cuando se decide legislativamente intervenir sobre esa armonía, se debe tener cuidado con las contradicciones, que no se resuelven sencillamente con la aplicación del aforismo latino: “lex posterior derogat priori” (“la ley posterior deroga a la anterior”), ni con derogaciones puntuales de normas antagónicas, pues se debe



Asunción





Asunción

Cont. JM/Nº 11.444/20

igualmente tener cuidado de, así como no contradecir normas de jerarquía superior (la Constitución Nacional, en este caso), aquellas normas que componen una sistemática coherente y que integran el ordenamiento, de modo que las nuevas normas se articulen funcionalmente con las ya vigentes. Caso contrario, se produce un quiebre en el orden de supremacías y jerarquías y en el sistema del ordenamiento vigente, que debe garantizar la seguridad jurídica y se promueve la pérdida la confianza pública contribuyendo al debilitamiento de la institucionalidad del Estado Paraguayo.

*“Las leyes no son elementos aislados. Se insertan en un ordenamiento jurídico, que debe mantener una coherencia, y en ocasiones mantienen relaciones con otras normas del mismo”* (Técnica Legislativa. Módulo 4: Inserción de la ley en el ordenamiento jurídico. Congreso de Los Diputados – CEDETT. Madrid. España. Página 38)

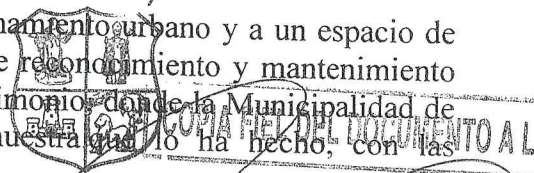
Que, el Congreso Nacional, de ser aprobado el proyecto de ley, incurriría de modo injustificable en violar el principio de coherencia que se debe todo ordenamiento jurídico, en contradecir otra norma legislada por el mismo poder, para el caso, la misma Ley Orgánica Municipal:

**Ley Nº 3.966/10 – “ORGÁNICA MUNICIPAL”: Artículo 136º.** *“Afectación del Dominio Público al Privado por Ley”*: *“La Ley podrá establecer que un bien del dominio público municipal pase a ser un bien del dominio privado cuando así lo exija el interés general, a excepción de los inmuebles destinados a plazas, parques y espacios verdes en general”*.

Que, la contribución a la inarmonía que el proyecto aportaría al ordenamiento normativo de la República, se constata con otra ley, que dispuso como regla en el **Artículo 20. “ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL”**: *“Las municipalidades, dentro de su circunscripción y en el marco de sus competencias referidas al desarrollo y ordenamiento urbano territorial, legislarán sobre la protección del patrimonio, pudiendo apelar a la transferencia de derechos constructivos y a un régimen especial en los planes reguladores”*.

Que, como se ve, el espacio está afectado a un ordenamiento urbano y a un espacio de protección de origen y ejercicio cívicos, así como de reconocimiento y mantenimiento de la memoria histórica, materia del cuidado del patrimonio, donde la Municipalidad de Asunción, debe ejercer su competencia y se demuestra que lo ha hecho, con las ordenanzas citadas.

Junta Municipal



Asunción

Abog. José María Oviedo V.

Secretaría General  
Junta Municipal de Asunción

### 2.3 CONDICIÓN DE DOMINIO DE LA PLAZA

Que, en cuanto a la condición de uso de la PLAZA SOLANO LÓPEZ, afectada por el proyecto de ley, esta se constituye en bien del dominio público municipal por lo que se constituye en espacio destinado al *“uso y goce de todos sus habitantes”*:

Que, la Ley Nº 1.183/85. Código Civil, determina esta afectación en particular en el Art. 1903º. *“Los bienes municipales son públicos o privados. Bienes públicos municipales, son los que cada municipio ha destinado al uso y goce de todos sus habitantes. Bienes privados municipales, son los demás, respecto de los cuales cada municipio ejerce dominio, sin estar destinados a dicho uso y goce. Pueden ser enajenados en el modo y la forma establecidos por la Ley Orgánica Municipal”*.

Que, en cuanto a este tipo de bienes, en el mismo sentido, la Ley Nº 3.966/10 **“Orgánica Municipal”**, dispone: **Artículo 134. “Bienes del Dominio Público”**

Junta Municipal



Asunción





Asunción  
Cont. JM/Nº 11.444/20



Abog. José María Oviedo V.  
Secretaría General

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO A LA VISTA

“Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como:

- a) las calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración;
- b) las plazas, parques, inmuebles destinados a edificios públicos y demás espacios destinados a recreación pública;
- c) las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos a los que se refieren los incisos a) y b)”;

**Artículo 135.- “Bienes Inalienables, Inembargables e Imprescriptibles”.**

“Los bienes del dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Por su naturaleza, no tendrán una estimación monetaria y consecuentemente no figurarán en el activo contable municipal, aunque debe ser objeto de documentación y registro en la Municipalidad”.

Que, la **ORDENANZA Nº 1.966/78**, por la cual se denomina “MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, instituye en su Art. 1º dicha denominación a la plaza ubicada en la Av. República entre 14 de mayo y 15 de Agosto.

Que, al decir “plaza ubicada”, es indudable inferir que el espacio, con dicha función, como tal, ya tenía existencia y función de plaza, anterior al año de su nominación alegórica (1978), por lo que su condición y función de asignación al uso público y recreación ciudadanas, tiene antecedentes hasta históricos.

Que, todos los bienes inmuebles del Estado paraguayo – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Armadas de la Nación, que sean objeto de desafectación serán únicamente a título oneroso y a cotización actualizada.

Que, el Art. 1º de la Ley Nº 5.387/14 establece que toda desafectación de bienes inmuebles del estado paraguayo – ministerio de defensa nacional – fuerzas armadas de la nación será a título oneroso.

¿Cómo es posible que para un ministerio sea aplicable una regla como la reproducida y para un bien, de una Municipalidad, que además es de dominio público, ¿una PLAZA no solamente puede ser desafectada, sino además APROPIADA SIN COSTO ALGUNO?

Que, si en el proyecto de ley hubiera congruencia, entre motivación y la expresión material dispositiva, esta al menos debió haber incluido su condición de dominio, o su disposición para el uso público, del disfrute ciudadano, tal como se halla dispuesto originalmente, tanto por el Código Civil como en la Ley Orgánica Municipal.

## 2.4 LA INCONGRUENCIA ENTRE MOTIVACIÓN Y LO QUE SE DISPONE COMO NORMA

Que, otro aspecto a resaltar es la incongruencia entre la motivación que impulsa el proyecto y su desarrollo de lo que se ordena en el articulado. En la motivación del proyecto, se observan expresiones como: “El Proyecto de Ley tiene como objetivo constituir un espacio público (...)”; (exposición de motivos, párrafo segundo); “Se proyecta un anfiteatro como lugar público para acoger espectáculos de contenidos culturales, exposiciones etc., como así también eventos deportivos, tal como implementar el primer lugar público para la práctica del ajedrez por ejemplo”. (exposición de motivos, párrafo cuarto); “El Congreso Nacional requiere de este espacio, buscando hacer realidad una Institución más cercana al pueblo”. (exposición de motivos, párrafo quinto)



Asunción

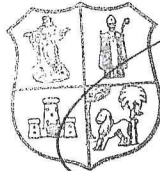




Asunción

Cont. JM/N° 11.444/20

Junta Municipal



Asunción

Abog. José María Oviedo V.

Secretaría General

Junta Municipal de Asunción

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO A LA VISTA

Que, cabe preguntarse:

- ¿DÓNDE está la definición en el proyecto de ley del destino de ESPACIO PÚBLICO?
- ¿DÓNDE está en la parte dispositiva la indicación de asignación presupuestaria para la construcción del anfiteatro?
- ¿DÓNDE se encuentra en el proyecto de ley LA PARTE DISPOSITIVA QUE COMPROMETA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO E INELUDIBLE, DE LA MOTIVACIÓN?

Que, a la incongruencia legislativa proyectada, le sigue su incoherencia administrativa. Es pertinente recordar que un inmueble adyacente a la Cuenta Corriente Catastral N° 10-382, afectada por el proyecto de ley, Cuenta Corriente Catastral. N° 10-0381-14, habiendo sido dominio privado de la Municipalidad de Asunción, de una superficie de 2576,32175 m<sup>2</sup>, fue vendido en el año 2008.

Que, dicha VENTA FUE CONDICIONADA CON UNA CLÁUSULA la cual, de ser incumplida, era causal de rescisión del contrato de compra.

**Resolución JM/N° 2.132/08**, Art. 1°: *“Adjudicar en venta a favor del CONGRESO NACIONAL el lote individualizado con la Cta. Cte. Ctral. N° 10-0381-14 del dominio privado de la municipalidad, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos como Finca N° 12. 780 del Distrito de la Encarnación”*; Art. 2°: *Autorizar a la Intendencia Municipal a suscribir la correspondiente escritura de transferencia, debiendo previamente el recurrente abonar la suma de Gs. 1.550.944.640 (guaraníes mil quinientos cincuenta millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta), en concepto el precio establecido por la Ordenanza vigente”*; Art. 3°: *“El lote adjudicado deberá ser destinado exclusivamente a la construcción de una biblioteca y archivo central del Congreso Nacional. En caso que el presente inmueble sea destinado a otros usos, causará la rescisión inmediata del contrato de venta, quedando el monto abonado en concepto de indemnización y deba ser restituido sin más trámites a la Municipalidad de Asunción”*.

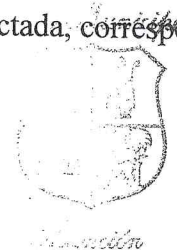
Que, incluso en un caso de compra-venta de dominio privado municipal, se protegía el destino y la función posterior de la propiedad, más ligado al uso público -biblioteca- que al uso privado, aspecto que es de notar en la cláusula citada del Art. 3° de la **Resolución JM/N° 2.132/08**, que además originalmente dicha condición fue una iniciativa de la Municipalidad de Asunción.

Que, con este acto administrativo municipal, el Congreso Nacional, con su correspondiente acto administrativo en calidad de adquirente, obtiene una propiedad municipal de dominio privado y, al mismo tiempo, se somete a la condición impuesta de uso por parte de la Municipalidad de Asunción.

¿Cómo es posible que el Congreso Nacional, habiendo este antecedente, no solo pretende desafectar del dominio público una propiedad municipal a su favor, modificando su condición, transformándola en dominio privado y a renglón seguido, hacerse con la propiedad SIN PAGAR PRECIO alguno por una superficie de 8.253,0398 m<sup>2</sup>?

**3. SOBRE LA CONDICIÓN CATASTRAL DEL DOMINIO AFECTADO POR EL PROYECTO (conforme informe recabados en la institución municipal).**

Que la Cuenta Corriente Catastral afectada, corresponde al Número 10-0382







Asunción

Cont. JM/N° 11.444/20

Que, en reuniones con la Directora de la Dirección de Catastro Municipal, como con funcionarios técnicos de dicha repartición, se ha podido obtener la información de que hasta el momento no existe una regularización formal registral de toda la cuenta, la cual está distribuida en lotes (algunos de los cuales se encuentran en proceso de mensura administrativa, otros finiquitados, y otros por resolverse).

Que, en el proceso de este informe se han consultado y abordado a la Directora de Catastro, Directora de Catastro Municipal; Coordinador Catastro Municipal -Depto. de Patrimonio Catastro Municipal y del SIG Municipal. Informes estos que deben seguir actualizándose.

Atendiendo a lo expuesto en los diferentes apartados, se considera necesario:

1) Finiquitar, los estudios o informes de la Dirección de Catastro Municipal, reuniendo todos los detalles que hacen a la propiedad municipal que pretende ser afectada (mensura, registro, etc.).

2) Examinar, a través de la dependencia correspondiente, las condiciones actuales físicas e intervenciones realizadas en la propiedad municipal y sus adyacencias.

3) Revisar la situación en detalle de las condiciones de la propiedad inserta en la Cuenta Corriente Catastral N° 10-0690-01, que fuera afectada, por un contrato de uso para la continuidad del Proyecto de Edificación de Estacionamiento del Congreso Nacional (Resolución JM/N° 6.940/14 (copia de contrato de uso y resoluciones de aprobación de la Junta Municipal, etc.) que a la pretensión de contar con la Cuenta Corriente Catastral N° 10-382 (Plaza Mariscal Francisco Solano López).

4) Reunir todos los elementos afectados a la Cuenta Corriente Catastral N° 10-382, en un solo expediente, a la vista de los órganos de gobierno municipal (Intendencia y Junta Municipal), a fin de considerar las vías institucionales de defensa pertinentes. Y, por último, rechazar el proyecto de ley presente.

Que, por todo lo expresado en el considerando ~~no corresponde~~ desafectar del dominio público el inmueble indicado.

Que, el Congreso podrá realizar las intervenciones que ~~precisa~~ <sup>precisa</sup> sin cambiar la naturaleza jurídica del bien, bastando un acuerdo con la Municipalidad para llevar a cabo el proyecto, en primer lugar y luego, las obras.

Por tanto,



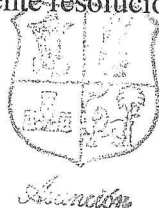
Asunción, bog. José María Oviedo V.  
Secretaría General  
Junta Municipal de Asunción

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**RESUELVE:**

**Art. 1°:** Tomar nota del proyecto de ley "Que desafecta del dominio público municipal y autoriza a la Municipalidad de Asunción a transferir a título gratuito a favor del Estado Paraguayo-Poder Legislativo, un inmueble individualizado con Cuenta Corriente Catastral N° 10-0382, del Distrito de la Encarnación ubicado sobre la calle Río Ypane, Río Jejuí y Avda. República de la Ciudad de Asunción" y sus antecedentes.

**Art. 2°:** Encomendar al Presidente de la Corporación, remitir nota a la Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales de la Cámara de Senadores, solicitando el rechazo del Proyecto de Ley de Desafectación por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.







Asunción

Cont. JM/N° 11.444/20

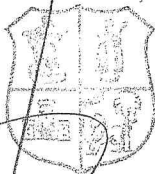
**Art. 3°:** Remitir la presente resolución, con los informes correspondientes, al Ejecutivo Municipal, a efectos de su conocimiento, sobre la postura de la Corporación Municipal, y a los efectos de adoptar las medidas necesarias, como la de reunir todos los datos municipales precisos indicados en el exordio de la presente resolución.

**Art. 4°:** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

  
**Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**  
Secretario General

Junta Municipal

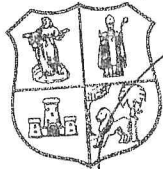


Asunción

  
**Abog. HUMBERTO BLASCO**  
Presidente

cz

Junta Municipal



Asunción

  
**Abog. José María Oviedo V.**  
Secretaría General  
Junta Municipal de Asunción

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO A LA VISTA